

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se dice que los Srros. Alcaides y Delegados de los Juzgados del Poder Judicial correspondiente al distrito, dependiente que se dijo en el número de este día de este número, desde por entonces hasta el día de hoy del número siguiente.

Los Comandantes de las Comarcas de Salamanca y Zamora, y los Comandantes de las Comarcas de Zamora y Salamanca, que desde el día 15 de marzo de este año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas durante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo pagos en las recepciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de porción que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con término proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comandancia provincial publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 31 de diciembre de 1906. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Jueces de instrucción, veintidós pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; la de insertar periódico previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan ala novedad en su imperio de este.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Boletín de Madrid del día 6 de abril de 1922.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Circular

Por Real orden fecha 4 del mes actual, dictada por el Ministerio de Estado, se comunica a este de la Gobernación, lo siguiente:

«Habiendo consultado a este Ministerio algunos Consulados de la nación, en el extranjero, que si, en vista de la frecuencia con que las Alcaldías y Comisiones Mixtas de Recrutamiento les remiten correspondencia oficial sin el debido franqueo en sellos de correo, pueden rehusar hacerse cargo de los correspondientes pliegos, ya que no es de su incumbencia abonar al franqueo (con el correspondiente recargo) que para entregárselos se les exige; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se haga saber a las Autoridades y Entidades citadas, les cuales, en virtud del artículo 8.º del Reglamento para la aplicación de la ley vigente en la materia, comunican directamente con los Comandantes y Juntas consulares autorizadas, la

necesidad de franquear debidamente los pliegos dirigidos tanto a dichos Consulados como a las Juntas consulares.»

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar para conocimiento de esa Comisión Mixta de Recrutamiento y de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que tengan en cuenta y cumplan estrictamente lo interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Piquerías.

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Recrutamiento de... (Boletín del día 5 de marzo de 1922.)

#### Gobierno civil de la provincia

##### Circular

Por la Guardia civil del puesto de Villafraanca del Bierzo, han sido ocupadas a varios ganados, las caballerías siguientes:

Un caballo pelo castaño oscuro, cola larga, de seis cuartas de alzada, crin recortada, estralla en la frente, una pinta blanca en cada uno de los costillares, herrado de las cuatro extremidades y de diez años. Una yegua de ocho años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cola y crin largas, estralla en la frente y herrado de las dos manos. Otra yegua negra, de diez años, seis cuartas y media de alzada, cola y crin recortadas, con el oreja derecha despuñada, herrado de las manos y una pequeña rozadura en el lomo. Una pollina de siete años, cinco cuartas de alzada, pelo castaño y herrado de las cuatro extremidades. Otra pollina parda, coja, de quince años y desherrada, y otra pelicosa, de cuatro años, también desherrada. Cuyas caballerías se hallan depo-

sitadas en la Alcaidía de Villafraanca del Bierzo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de septiembre de 1878, se publica en tres números consecutivos en este periódico oficial, para que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación alguna, se proceda, previa tasación, a la venta de aquéllas en subasta pública.

León, 30 de marzo de 1922.

El Gobernador, Juan Taboada

#### Electricidad

En el expediente incoado a instancia de la Sociedad Electro-Herrera Pérez Alvarez y Compañía, de Valdeavimbre, solicitando autorización para instalar una central eléctrica, movida por motor de gas pobre, destinándose el fluido a la molienda de granos y alumbrado en pueblo de Valdeavimbre, se dictó por esta Gobierno civil, con fecha 25 de enero próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de agosto de 1921, señalandose un plazo de treinta días, para que durante él formularan reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Valdeavimbre, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones:

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno, por el Ingeniero D. Carlos Díaz Tolosa, se ve que pueden realizarse las obras que se

proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador Oficial de Comarcas Eléctricas, lo propuesto por el ingeniero jefe de Obras públicas, como jefe de la Sección de Fomento, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 3 de septiembre de 1915, he resuelto acceder a la solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad Electro-Herrera Pérez Alvarez y Compañía, el establecimiento de una central eléctrica, en un edificio de la calle de Barrialón, en el citado Valdeavimbre, cuyo fluido ha de destinarse a la molienda de granos y al alumbrado público y particular de dicho pueblo, como asimismo se autoriza a la citada Sociedad para hacer un tendido de la red de distribución correspondiente, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las terrenos de dominio público que sea necesario atravesar con la red.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en 30 de junio de 1921, el Perito electricista D. Cayo Pérez, y siempre que no se oponga a las propuestas condiciones.

3.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripcio-

nas y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

4.ª El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación, dentro de poblados, con sujeción a lo que determine el Ayuntamiento de Valladolid, y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de dos meses, y terminarán en el de ocho, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya depositado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva, por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste efecten, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, cuya confrontación podrá efectuarse en la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

7.ª En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto, y sin causa justificada y aprobación superior, al concesionario no podrá modificarlas.

8.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente al comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León, o Ingeniero en quien delega. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por aquél, y al satisfacer en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmará el Ingeniero inspector y el concesionario, y se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

9.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente y hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario

tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a la caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, al que remitió una póliza de cien pesetas (100), las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, convalidando un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

León, 20 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,  
José Rodríguez

## OBRAS PÚBLICAS

### Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de mi haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de parte del trazo segundo de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caballeros, sección de Herrerías al límite de la provincia, en término municipal de Castrocontrigo; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, acudir ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento a hacer el nombramiento de perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirá, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; previniendo a dichos interesados que de no concurrir en el término de ocho días a designar el referido perito, se entenderá que se conforman con el de la Administración, que lo es el Perito Agrícola, D. Andrés Trayer.

León, 27 de marzo de 1922.

El Gobernador,  
Juan Taboada

## OFICINAS DE HACIENDA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

La Dirección general del Timbre, en usanza de las atribuciones que le están conferidas por el art. 5.º de la Instrucción por que se rige el servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos, ha acordado que D. Otilio Cabeza Qalra, Agente de 1.ª clase del expresado servicio en la 2.ª Región, pase a desempeñar el mismo cargo a la 9.ª Región, que comprende las provincias de León, Oviedo, Santander, Zamora y Palencia, con residencia en esta última.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

León 4 de abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Fernández Ledrada.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circulares

**Impuesto de arrastres de lujo**  
Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han dado cumplimiento a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de enero último, se les advierte que si en el improrrogable plazo de diez días no remiten los padrones correspondientes, o en otro caso, la certificación negativa, se les impondrá la multa de cien pesetas, con la que quedan conminados, y se les hará responsables de las cantidades que por dicho concepto tengan que ingresar en el Tesoro.

León 5 de abril de 1922.—El Administrador, P. I., M. Gómez.

**Impuesto sobre cañales y cimientos de ferreo**  
Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de enero último, sin que hasta la fecha se haya recibido declaración jurada alguna, o en otro caso, certificación negativa, se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentan este servicio, se les impondrá la multa de cien pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se les hará responsables de las cantidades que por dicho concepto tengan que ingresar en arcas del Tesoro.

León 5 de abril de 1922.—El Administrador, P. I., M. Gómez.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldaldia constitucional de León

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 89 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo tomado por este Ayuntamiento de subastar el servicio de acarreo de materiales para las obras que ejecute por administración el Excmo. Ayuntamiento, se hace saber por el presente anuncio que la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excmo. Corporación, a las once de la mañana del día 20 de los corrientes, bajo la Presidencia de este Alcalde o Teniente de Alcalde o Sr. Concejal en quien delega, con existencia de otro Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe.

Se hace saber también por este anuncio que el pliego de condiciones, con expresión del tipo de subasta, de la cuantía del depósito provisional, de la fianza definitiva y del modelo de proposición, que se presentará en pliego cerrado, acompañado de la cédula personal y del resguardo del depósito, con todos los demás detalles que la citada Instrucción exige, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde las diez de la mañana a las doce de la misma, durante los días del plazo del anuncio, para que pueda enterarse quien así lo desee.

León 5 de abril de 1922.—El Alcalde, I. Alfageme.

### Aldaldia constitucional de Ponferrada

Ignorándose el paradero por más de diez años consecutivos de Andrés Cortés González, hermano del mozo Reyner, número 112 del sorteo del año actual, por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, en su párrafo 5.º, en virtud de enmienda incoado por este Alcalde a instancia del referido Reyner, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89 de la citada ley, en el caso 4.º

Ponferrada 7 de marzo de 1922.  
Cayetano Fernández.

Continuando en ignora de paradero desde hace más de once años consecutivos, Ángel Prada Sobrin, hermano del mozo Mariano, número 11 del sorteo por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1921, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del vigente Re-

giamiento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por este Alcalde a instancia del referido Mariano, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89, en su caso 4.º

Ponferrada 7 de marzo de 1922. Cayetano Fernández.

Ignorándose el paradero por más de diez años consecutivos de Rogelio Fernández Carrera, hermano del trazo Maximino, número 70 del sorteo por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de esta ley de Reclutamiento, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por este Alcalde a instancia del referido Maximino, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89 de la citada ley, en su caso 4.º

Ponferrada 7 de marzo de 1922. Cayetano Fernández.

*Alcaldía constitucional de Cistierna*

A instancia del mozo Daniel Llorente Méndez, núm. 39 del sorteo de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, se instruya en esta Alcaldía expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano José Llorente Méndez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cistierna 29 de marzo de 1922.—El Alcalde, Crescencio García.

*Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega*

No habiéndose hecho el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, como determina el art. 314 de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, se anuncia esa plaza para su provisión, mediante concurso, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado con esta plaza, lo será también como Veterinario para inspeccionar las carnes de las reses que en el diario se degüellan en el matadero público de esta villa, y cobrará de sueldo anual 375 pesetas por el primer concepto y 25 por el segundo, pagadas por tri-

nuestras venidas de los fondos municipales, con la obligación de fijar su residencia en esta localidad.

Fresno de la Vega a 25 marzo de 1922.—El Alcalde, Domingo Gigosos.

*Alcaldía constitucional de Villaquejida*

Por renuncia del que la desempeñaba, a consecuencia de su quebrada salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales, con la obligación de la asistencia facultativa 25 familias pobres, y para su provisión en propiedad, se abre concurso por término de treinta días, para que durante ellos las soliciten los Médicos que la desean, acompañando a la instancia los documentos correspondientes a su título, méritos y servicios o copia de ellos, pudiendo a la vez contratar el agraciado la asistencia facultativa de los 25 vecinos pudientes del pueblo, cuyo producto anual oscilará entre 7 u 8.000 pesetas.

Villaquejida 25 de marzo de 1922. El Alcalde, José García.

*Alcaldía constitucional de Congosto*

En este Ayuntamiento se instruye expediente de excepción comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, alegada por el mozo del reemplazo actual, Baldomero Cuevas Cuevas, quien necesita justificar la ausencia de su hermano Miguel Cuevas y Cuevas, ausente en ignorado paradero desde hace unos 18 años, cuyo individuo tiene la edad de 32 años, natural de Cebriana, hijo de Santos y Manuella, ignorando las señas particulares.

Y para que surta los efectos alegados, se invita y ruega a toda persona que conozca el actual paradero del menado Miguel Cuevas y Cuevas, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad posible.

Congosto 20 de marzo de 1922. El Alcalde, Lucas González.

*Alcaldía constitucional de Alija de los Melones*

Términos que por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1922 a 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, incluso los festivos para oír reclamaciones; pasado este plazo

no serán atendidas las que se presenten.

Alija de los Melones 1.º de abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Casado.

*Alcaldía constitucional de Villaquejida*

El padron de cédulas parafiscadas de los individuos sujetos a ese impuesto en esta Municipio en el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que durante ellos puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaquejida 3 de abril de 1922.—El Alcalde, Matías Villanados.

*Alcaldía constitucional de Villamontán*

Continuando la ausencia en ignorado paradero del mozo Ricardo Fernández Alonso, hijo de Juan y de Lucía, natural del pueblo de Miñambres y hermano del mozo Benjamín Fernández Fuentes, núm. 8 del reemplazo de 1921, que llegó ser hijo único de padre sexagenario pobre, se publica el presente edicto a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Villamontán 20 de marzo de 1922. El Alcalde, Mariano López.

*Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y José García Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por el siguiente tiene conocimiento de la actual residencia de los muchachos Manuel y José García Fernández, se abra participario a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y José García Fernández, son hijos de Juan y de Marta, cuentan 35 y 37 años de edad, respectivamente, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz aguileña, boca regular, color moreno, estatura alta; señas particulares: el Manuel, ninguna, y el José, marcado de viruelas.

En Villafranca del Bierzo a 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Niceto Suárez.

Don Joaquín Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Santogomillas, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de José García de la Fuente y para que surta sus efectos en el expediente de excepción al servicio en filas del mozo indicado, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Diego García de la Fuente, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio García Alonso y de Baltazara de la Fuente; nació en Morales, de esta localidad provincia de León, el día 16 de noviembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 28 años; su estado era el de soltero y de oficio lebrador el sesentenario, hace 18 años, del pueblo de Morales ya citado, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Diego García de la Fuente, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santogomillas 18 de marzo de 1922.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

*Alcaldía constitucional de Candín*

Ignorándose el paradero de Mauricio y Domingo Abulla Rodríguez, hermanos del mozo Miguel Abel Rodríguez, núm. 18 del año de 1920, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía; pues así se hace preciso para resolver la excepción del caso 2.º del artículo 89 del citado mozo.

Candín 20 de marzo de 1922.—El Alcalde, en funciones, Germán Fernández.

*Alcaldía constitucional de Cuadros*

Alegada por el mozo Aquilino Fernández Gutiérrez, núm. 11 del reemplazo actual, la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la ley, fundada en la ausencia de su hermano Inocencio Fernández Gutiérrez, de 40 años de edad y 15 en ignorado paradero, y de señas desconocidas, cuya ausencia resulta justificada en el expediente instruido a los efectos del párrafo 2.º, artículo 145 del Reglamento de quintas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuadros 20 de marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel García.

### Alcaldía constitucional de Villagatón

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Esteban y Francisco Pérez Pérez, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 diciembre de 1914, se publica el presente por el signatario con conocimiento de la actual residencia de los citados Esteban y Francisco Pérez Pérez, se sirve participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Esteban y Francisco Pérez Pérez, son hijos de Francisco Vicario y de María Antonia, cuentan 38 y 36 años de edad, respectivamente, y al presentarse eran de bastante estatura, color bruno, de estado solteros, y sin otras particularidades.

En Villagatón, a 20 de marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Fernández.

### Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Secundino Prieto Díez, concurrente al reemplazo del morriente sfo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Apolinario Prieto Díez; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Apolinario Prieto Díez, se sirvan justificar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Apolinario Prieto Díez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto don de se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Secundino Prieto Díez.

El repetido Apolinario Prieto Díez, es natural de Candanedo, hijo de Tomás Prieto y de Segunda Díez, y cuenta 27 años de edad; es de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba negra y color moreno.

Vegaquemada a 20 de marzo de 1922.—Simón González.

### Alcaldía constitucional de Valderrey

En esta Alcaldía, y a instancia del mozo Juan Puertas Grande, número 17 del sorteo del reemplazo actual,

natural de Corral, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su padre Manuel Puertas Domínguez. Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del mismo, se sirvan participar a esta Alcaldía a fin de la quiniana.

Los señores, al presentarse, eran: estatura 1,800 metros, color moreno, edad 35 años, pelo, ojos y cejas pardos.

Valderrey 22 de marzo de 1922.—El Alcalde Luis Combarros.

### JUZGADOS

Don Alfonso Alamillo Salgado, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en expediente promovido por el Procurador D. Marcos Pérez, en nombre de Gregorio Darriba González Fernández, sobre declaración de ausencia del vecino que así de esta ciudad, Julián González Manjarín, en la dictada auto con una fecha, por el que se declara la ausencia en ignorado paradero al expresado Julián González Manjarín. Lo que se publica por medio de este edicto llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean por derecho a la administración de sus bienes, al cual no se prescriben, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este primer edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; haciéndose constar una transcurrido dicho término, se acordará lo que proceda como la demostración de bienes del mismo, caso de que el mismo no se hubiera presentado.

Dado en La Bañeza a once de marzo de mil novecientos veintidós. fidelísimo Alamillo.—El Secretario Judicial, P. H., Santiago Martínez.

Don José María Díez y Díez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, recaída a escrito presentado por el Procurador don Eduardo Álvarez García, en representación de D. Manuel Quirós Calvo y de D. Senén Mallo Piñero, en réplica de que se anuncia nuevamente y en quiebra la venta se publica subasta de la mitad de la mina de hulla denominada «Santa Bárbara», radicada en los pedregos

de Quintanilla y Piedraflita, término municipal de Cabrilanes, correspondiente a este partido judicial, se ha acordado sacar a pública subasta, en quiebra, por término de veinte días, expresada mitad de dicha mina, la que se remita a continuación:

Plas.

La mina de una mina de hulla, radicada en los pedregos de Quintanilla y Piedraflita, término municipal de Cabrilanes, correspondiente a este partido judicial, en el paraje titulado de la Lomba del Medio, denominada «Santa Bárbara», cuyo mitad de toda ella, se halla perteneciente don D. Isidoro Álvarez, vecino de Cabrilanes; se comienza en la superficie de D. Ealcio Fernández. El lindero de la misma es el siguiente: Comenzando en el punto de la boca de la mina, o sea una galería situada en el paraje Lomba del Medio, y desde él se medran al Sur, cien metros, y se colocará la primera estaca; de esta rumbo Este, cien metros, la segunda estaca; de ésta al Norte, seiscientos metros, la tercera; de ésta al Este, cuatrocientos metros, la cuarta; de ésta al Sur, novecientos metros, la quinta; de ésta al Oeste, cien metros, la sexta; de ésta al Sur, seiscientos metros, la séptima; de ésta al Oeste, cien metros, la octava; de ésta al Sur, cien metros, la novena, y de ésta cien metros al Oeste, para llegar al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete pertenencias. Dicha mitad de mencionada mina, está tasada en quinientas pesetas. 300

Está señalado para celebrarse el remate de referida mina de indicada mina, el día veintinueve de abril próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; expresándose en el presente que se saca a pública subasta dicha mina de hulla sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que en este caso, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento aprobado en 29 de octubre de 1870, para la ejecución de la ley Hipotecaria, modificada dicha regla por la que tiene la misma numeración en el artículo 103 del Reglamento general de 6 de agosto de 1915, para la ejecución de la ley Hipotecaria de 16

de diciembre de 1909; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa de este Juzgado, o en el subdelegado destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento máximo del valor de los bienes que sirve de tipo para el cálculo, sin que requieran no serán admitidos.

Y en cumplimiento de lo acordado, y a los efectos legales que sean consecuencia, se encarga el presente en María de Paredes, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintidós.—José María Díez y Díez. D. S. O., Juan de Causa.

### Juzgado municipal de La Robla

Hállándose vacante la plaza de Secretario de este juzgado municipal, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días; durante los cuales se admitirán las solicitudes en las aspirantes a dicho cargo y suplente del mismo.

Dichas plazas se proveerán conforme a lo dispuesto en la ley provincial del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y con los derechos del actual vigente.

La Robla a 25 de marzo de 1922. El Juez, Tomás Sereña.—El Secretario habilitado, Bienvenido Gutiérrez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

PERRA EXTRAVIADA, de raza Setter, pelo negro, con las puntas de las manos blancas y lo mismo la de una pata, que apenas se le conoce, y una pinta blanca en el pecho. Atiende por Mora. Razón a su dueño, Adolfo Morán Díez, domiciliado en León, Avenida del Padre Luis, letra Z.

### PRESA CERRAJERA

Formadas y aprobadas las Ordenanzas por que se ha de regir la Comunidad de regantes de la Presa Carrajera, Regimiento del Simancas y del Jurado de Aguas, se hace saber que se hallan expuestos al público dichos proyectos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos todos los días de ocho a doce y de dos a cuatro de la tarde.

Santa Marina del Rey 23 de marzo de 1922.—El Presidente accidental, José Mayo.